



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)
– En la fecha, se le informa a la Señora Juez que el auto que antecede y el cual se tuvo por notificada a los demandados quedo ejecutoriado, es menester tener en cuenta que no se propusieron excepción alguna toda vez que los demandados actuaron en nombre propio sin acreditar ser profesional del derecho. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
DEMANDANTE	YANELYS YISSETH DAZA BELEÑO
DEMANDADO:	VICTOR ANTONIO SALGADO HERNANDEZ y YESIKA PAOLA DAZA BELEÑO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00172-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por **no** contestada la demanda por parte VICTOR ANTONIO SALGADO HERNANDEZ y YESIKA PAOLA DAZA BELEÑO, en razón a que las réplicas que se allegaron fueron presentadas en nombre propio si acreditar la calidad de abogada y dada la naturaleza del proceso las misma se debieron hacer por conducto de apoderado.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **nueve (09:00 a. m.), del día miércoles cinco (05) de junio de 2024**, para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
Juez

JJDO